



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
47.001.31.53.005.2022.00141.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho sobre las diligencias de notificación de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante auto adiado 24 de agosto de 2022, se admitió la demanda, al paso que se ordenó notificar a la parte demandada.

Con miras a dar cumplimiento a ese mandato, la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación acorde con el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se adosó la copia cotejada de la comunicación, no obstante esta fue devuelta al remitente con la anotación desconocido (Ver PDF 12).

De otro lado, se remitió también al correo electrónico [taniap1673@hotmail.com](mailto:taniap1673@hotmail.com), y [ventas@naturalcolbianfoods.com](mailto:ventas@naturalcolbianfoods.com), los días 30 de agosto de 2022 y 24 de octubre de 2022, empero se echa de menos la constancia de recepción del mensaje por los buzones de destino.

Nuevamente, el 1 de febrero de 2023 se envía correo electrónico al buzón [taniap1673@hotmail.com](mailto:taniap1673@hotmail.com), esta vez por conducto de empresa de correos, adjuntando el respectivo acuse de recibido.

Revisado el documento enviado a la parte demandada, en su texto se observa que se hace alusión a la notificación por aviso, la cual está regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, y a la cual hay lugar una vez se ha enviado y recibido la comunicación de que trata el canon 291 de la misma obra, lo cual no ha tenido lugar en este asunto.

Así las cosas, no es posible avalar la notificación realizada, motivo por el cual no se accederá a estimar que la parte demandada ha sido notificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena,

### III. RESUELVE

1. En este proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**, no se avalan las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante.
2. En consecuencia, se dispone que proceda a notificar en debida forma a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**